

para la venta de granos que no sean fijos o constantes.

Si lo fueran, podrá el contratista cobrar el arbitrio indicado anteriormente.

3.^a En la Carnicería no se permitirá la venta de otras clases de carnes que la de aquellas que tiene acordado el Ayuntamiento.

4.^a Durante la feria, que comprenderá los días que designe el Ayuntamiento, no podrá el contratista cobrar arbitrio á los dueños de puestos situados en todo el terreno comprendido desde el ángulo S. E. de la casa de los Sres. Habalburu hasta donde termine la colocacion de dicha feria.

Tampoco podrá cobrar arbitrio por los puestos que durante la expresada feria se establezcan en otros puntos y pertenezcan á la misma.

4.^a p.^a la
de Pescadería

Del propio modo, y consiguiente al informe de la repetida Comision de Fijos, aprueba el Ayuntamiento el pliego de condiciones para el arriendo de la venta de Pescadería, y acuerda se verifique la subasta conforme á ellas, que son como siguen:

1.^a El Excmo. Ayuntamiento de Murcia cede en arriendo la venta de Pescadería por el tiempo que media desde primero de Julio del presente año á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

2.^a Para llegar á la formalizacion de dicho arriendo, se celebrará subasta pública que tendrá efecto en un solo acto en estas Salas Consistoriales en el día y hora que señale el Sr. Alcalde, lo cual se anunciará por edictos en la forma prevenida.